

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

06 de agosto de 2024

Boletín N° 88

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SETIEMBRE

Recursos de Hábeas Corpus	7
Recursos de amparo	297
Acciones de inconstitucionalidad	4
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>308</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### SE CONDENA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS POR RESOLVER UN CASO PLANTEADO DE PROTECCIÓN TRES MESES DESPUÉS DE HABER SIDO PLANTEADA

Número de sentencia:	2024-023330
Número de expediente:	24-018818-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de agosto de 2024
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244467">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244467</a>
Resumen:	<p>La parte accionante plantea recurso de amparo en contra de la Prodhab y explica que el 13 de abril de 2024 interpuso una denuncia ante la agencia accionada en contra una empresa a través del correo electrónico <a href="mailto:denuncias@prodhab.go.cr">denuncias@prodhab.go.cr</a>.</p> <p>Menciona que el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos establece: <i>“A más tardar un mes después de la presentación de la denuncia, la Prodhab deberá dictar el acto final”</i>.</p> <p>Sin embargo, acusa que han transcurrido más de tres meses y la autoridad recurrida no ha dictado resolución final.</p> <p>Sostiene que envió un segundo correo electrónico consultando por su caso, pero se le respondió que solo cuentan con dos abogados para resolver las denuncias.</p> <p>Añade que esa situación le perjudica, ya que estaba solicitando un crédito, pero por la falta de resolución de marras no se lo van a aprobar.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

**SE ORDENA A LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y PRESIDENTE EJECUTIVO INDER, QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS SUMINISTREN AL TUTELADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE LAS PROPIEDADES QUE ESTÁN SIENDO COMERCIALIZADAS EN MANZANILLO Y QUE DEBEN SER RECUPERADAS**

Número de sentencia: 2024-023257

Número de expediente: 24-008544-0007-CO

Fecha de resolución: 16 de agosto de 2024

Temática: Pronta resolución

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244465>

Resumen:

La parte recurrente presentó un recurso de amparo en contra del Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional Ambiental, el Instituto de Desarrollo Rural, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía.

Explicó que el 7 de marzo de 2024, mediante el oficio No. AEL-0049-2024, solicitó a los recurridos consignar una nota de advertencia, como áreas bajo régimen especial, sobre los terrenos cuya recuperación ordenó la Sala Constitucional en la sentencia No. 2019-012745 de las 12:10 horas de 10 de julio de 2019.

Lo anterior dado que al día de hoy dentro de los límites del Refugio Gandoca Manzanillo, muchas propiedades están siendo comercializadas,



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

a su juicio con la complicidad del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Refirió que el 8 de marzo de 2024, la Ministra de la Presidencia y Presidenta del Consejo Nacional Ambiental, le confirmó la recepción de la misiva, pero no tiene indicios o pruebas de que dicha funcionaria haya procedido según el deber de coordinación, emitiendo las órdenes respectivas.

Pidió a la Sala Constitucional que se anulen los permisos de construcción y los fraccionamientos autorizados sobre los planos enlistados en el informe de la Procuraduría General de la República, emitido mediante el oficio No. DAA.OFI-370-2022 de 7 de marzo de 2022 dirigido al INDER atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 2019-012745 de las 12:10 horas de 10 de julio de 2019; y se haga valer el cumplimiento de sus resoluciones.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta de las peticiones y/o solicitudes de información planteadas en el oficio No. AEL-0049-2024 de 7 de marzo de 2024 (concretamente los puntos (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) del cuadro que se presenta en el considerando XI de esta sentencia). Se ordena a Natalia Díaz Quintana y a Osvaldo Manuel Artavia Carballo, en sus calidades respectivas de Ministra de la Presidencia y Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al tutelado lo solicitado en el oficio No. AEL-0049-2024 de 7 de marzo de 2024 (los puntos (4) y (6) del cuadro que se presenta en el considerando XI de esta sentencia). Se ordena a Natalia Díaz Quintana y a Franz Tattenbach Capra, en sus calidades respectivas de Ministra de la Presidencia, así como Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado lo solicitado en el oficio No. AEL-0049-2024 de 7 de marzo de 2024 (los puntos (7), (8) y (9) del cuadro que se presenta



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

en el considerando XI de esta sentencia). Se ordena a Natalia Díaz Quintana, a Franz Tattenbach Capra, y a Osvaldo Manuel Artavia Carballo en sus calidades respectivas de Ministra de la Presidencia, Ministro de Ambiente y Energía, y Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al tutelado lo solicitado en el oficio No. AEL-0049-2024 de 7 de marzo de 2024 (los puntos (10), (11) y (12) del cuadro que se presenta en el considerando XI de esta sentencia). Todas las respuestas y lo requerido debe ser notificado al medio señalado por el tutelado a esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se aceptan las coadyuvancias presentadas. En lo que respecta al alegado incumplimiento de la sentencia No. 2019-012745 de las 12:10 horas de 10 de julio de 2019, y el acatamiento de los oficios Nos. DAA-OFI-376-2022 y DAA-OFI-370-2022 de la Procuraduría General de la República, deberá el tutelado estarse a lo que se resuelva en el expediente No. 14-019174-0007-CO. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## **SALA CONSTITUCIONAL RECHAZA DE PLANO RECURSO CONTRA VOTO DE CENSURA IMPUESTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Número de sentencia: 2024-023070

Número de expediente: 24-020687-0007-CO



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	13 de agosto de 2024
Temática:	Asamblea Legislativa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244490">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244490</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra la Asamblea Legislativa y manifiesta que es menor de edad, estudiante de un colegio público.</p> <p>Expone que el Poder recurrido aplicó un voto de censura a la ministra de Educación, lo cual entiende como una sanción a esa funcionaria.</p> <p>Considera que ello atenta contrario al respeto hacia la ministra y carece de fundamentación, pues no se indicaron los motivos de dicho acto.</p> <p>Arguye que tal decisión tiene tintes de venganza política.</p> <p>Alega que comprende que la Asamblea puede ejercer control político, pero para sancionar a un funcionario se deben tener razones y argumentos sólidos, lo que considera que no sucedió en el caso concreto, pues no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 121, inciso 24.</p> <p>Hace una analogía del acto en cuestión con un supuesto de expulsión sin que ella hubiese cometido alguna falta. Aunado a ello, argumenta que no existen parámetros ni un procedimiento previo para aplicar un voto de censura.</p> <p>Considera que el acto en cuestión resulta contrario al Derecho de la Constitución y por ese motivo solicita que se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>

**SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP OTORGARLE A MENOR CON SÍNDROME DE DOWN MAESTRA ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-023252
Número de expediente:	24-000752-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244488">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244488</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que la amparada tiene 8 años e iniciará el tercer grado en este curso lectivo 2024 en la Escuela Regular de San Francisco de Tuis en Turrialba.</p> <p>Indica que la amparada tiene una condición de Síndrome de Down y manifiesta que debido a su condición presenta debilidades en la parte de motora fina, ya que, necesita mucho apoyo individual en la escuela y en su aula hay una cantidad de 25 niños, por lo que, es difícil que tenga una atención individualizada.</p> <p>Narra que ha tenido varias reuniones con la maestra expresando su inquietud, ya que, como madre desea ver avances en la menor para que a futuro pueda defenderse, pero, aunque la escuela hizo la solicitud al ministerio, en lo que ellos llaman "<i>maestra fantasma</i>", el ministerio respondió que, aunque la menor requiere esa atención, no tienen el recurso humano.</p> <p>Estima que tal actuación resulta violatoria de sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra y a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que, la parte amparada</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

cuenta con una persona asistente de Servicios de Educación Especial para la Escuela San Francisco de Tuis de Turrialba. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese

## **MEP DEBE CONSTRUIR EN DOCE MESES LA ESCUELA EL PEJE. ESTE INMUEBLE DEBERÁ GARANTIZAR EL DERECHO A SALUD Y UN AMBIENTE SANO Y ADECUADO PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ESE CENTRO EDUCATIVO**

Número de sentencia:	2024-023273
Número de expediente:	24-015484-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244489">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244489</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que la Escuela El Peje se localiza en la comunidad de El Peje, en el distrito de Volcán, cantón Buenos Aires de la provincia de Puntarenas y, pertenece a la dirección Regional Grande del Térraba, específicamente al circuito 02.</p> <p>Dicho centro educativo se conforma estructuralmente por 5 aulas, de las cuales 3 se destinan a la enseñanza general de los grupos de primero a</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

sexto, una corresponde al aula de informática y, la última, al aula de enseñanza especial.

Además, cuenta con un comedor estudiantil y un salón multiuso y alega que la escuela se encuentra en condiciones estructurales deplorables, donde la obra gris se desvanece a pedazos.

La cerámica de los pisos carece de antideslizante, el cielo raso no se mantiene en un punto fijo, las puertas se despegan de su estructura, la instalación eléctrica ha generado 4 eventos por corto circuito poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas menores de edad.

Incluso, la institución tiene una orden sanitaria por parte del Ministerio de Salud, en virtud de las condiciones estructurales que posee, por poner en riesgo la integridad de los estudiantes menores de edad.

Detalla que *"El Cuerpo Nacional de Bomberos ha atendido las emergencias eléctricas que se han desarrollado en el centro Educativo, levantando informes en los cuales determina que es urgente se reemplace la instalación eléctrica, pues existe un altísimo riesgo de incendio de la escuela. SEXTO: La Cruz Roja Costarricense debió atender una emergencia de uno de los estudiantes del Centro Educativo, donde debido al deterioro de las instalaciones, una de las puertas de vidrio del aula de informática se reventó, ocasionado cortaduras y lesiones a uno de los estudiantes que se encontraba recibiendo clases en esa aula. SÉPTIMO: Existe un procedimiento interno en la Dirección de Infraestructura Educativa del MEP, donde se aprobó la construcción de un Centro Educativo nuevo para la comunidad del Peje, no obstante, el proceso se encuentra relegado y no existen avances ni se atienden las gestiones presentadas por la Dirección del Centro Educativo ni la Supervisión del Circuito 02, cuando se plantean consultas al respecto"*.

Con base en los alegatos expuestos, estima conculcados derechos fundamentales.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y a Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de Director Regional de



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

la Dirección Regional Grande del Térraba, ambos personeros del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la construcción de la Escuela El Peje. Dicho inmueble deberá garantizar el derecho a salud, y un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, mientras se toman las decisiones definitivas, deberán adoptar y ejecutar DE INMEDIATO, las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades educativas, a fin de obstaculizar el proceso educativo de los estudiantes. Por otra parte, se ordena a Randall Bejarano Campos, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, de ser necesario nuevamente, gire las órdenes sanitarias pertinentes para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten actualmente a la escuela, así como del personal docente y administrativo. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de dichas órdenes sanitarias en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo,



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese
<b>CTP DEBE HACER CUMPLIR A LA EMPRESA DE BUSES DE GRANADILLA NORTE DE CURRIDABAT LA DISPOSICIÓN DE UTILIZAR LAS PARADAS ADECUADAS</b>	
Número de sentencia:	2024-023254
Número de expediente:	24-003401-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de agosto de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244468">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1244468</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Consejo de Transporte Público y explica que, desde inicios de 2020, los autobuses de la empresa Autotransportes Cesmag Sociedad Anónima, que brindan el servicio de transporte en Granadilla Norte de Curridabat utilizan la calle Las Rusias como parada terminal, la cual no está autorizada por el Consejo de Transporte Público.</p> <p>Lo anterior ha afectado a los vecinos del sector, incluidos adultos mayores, niños y jóvenes; lo anterior, pues los buses se parquean con los motores encendidos, dan vuelta en "u", pese a que el sitio no es apto para esa clase de maniobras, invasión de las aceras por parte de los buses con tentativa de atropellos y daño a las mismas, choque de un bus con la cochera de una casa, ruido permanente de los motores encendidos y, contaminación sónica y emisión de gases.</p> <p>En 2021, se gestionó ante la empresa y el CTP lo propio, sin resultados satisfactorios, por lo que los vecinos de Calle Las Rusias interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional que se conoció en el expediente 21-015939-0007-CO, que declaró con lugar el recurso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Con ocasión de ello, el CTP realizó una inspección en Calle Las Rusias y cotejó la molestia que denunciaban los vecinos de la zona, dando lugar al documento CTP-DT-DIC-INF-1070-2021 de 27 de septiembre de 2021, mismo que se elevó a la Junta Directiva del CTP, recomendando una serie de actuaciones.

Para octubre de 2021, la Secretaría de Actas del CTP remitió un oficio en el que puso en conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria 76-2021 celebrada el 5 de octubre de 2021.

Para marzo de 2023 y, pese a las gestiones e indicaciones de la Junta Directiva, la empresa hizo caso omiso a las advertencias y la situación empeoró, ya que empezaron a omitir la parada que está cerca de Calle Las Rusias, con lo que, los usuarios deben caminar a la siguiente parada a tomar el bus hacia San José.

En julio de 2023, pese a lo indicado por la empresa, las medidas no han sido aplicadas, por lo que, el 2 de julio de 2023, se remitió un correo a varios funcionarios del CTP, mediante el cual se les solicitó tomar las medidas correspondientes conforme los oficios anteriormente mencionados, dado que la empresa Autotransportes Cesmag S.A. continuaban incumpliendo con la instrucción que en su momento se les indicó.

Además, se les solicitó atender la situación de que desde hace bastante tiempo en horas de la mañana omiten la parada que está cerca de Calle Las Rusias.

Pese a lo anterior, acusan que no se ha dado respuesta a su planteamiento, ni se ha corregido la situación que les aqueja y por lo expuesto, solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ocupe tal cargo, que interponga todas las actuaciones dentro de su ámbito de competencias para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo dispuesto



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

por el CTP en la sesión 76-2021 de 5 de octubre de 2021, y se atienda y resuelva en definitiva las denuncias presentadas por la parte recurrente el 2 de julio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEBE ATENDER DE INMEDIATO ORDEN SANITARIA GIRADA ANTE LAS MALAS CONDICIONES DE LA ESCUELA SANTA MARTA Y GRIEGA

Número de sentencia:	2024-023893
Número de expediente:	24-013721-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de agosto de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246319">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246319</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta, que es docente del Ministerio de Educación Pública desde julio de 1992 y actualmente se desempeña como docente del grupo de Interactivo II, con niños de 4 a 5 años de edad en la Escuela Santa Marta y Griega.</p> <p>Señala que desde hace tiempo se sabe que esa escuela tiene problemas graves como los siguientes: "<i>falta de suministros de limpieza, mala instalación de la cocina de gas, instalación eléctrica institucional en mal</i></p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

*estado, falta de dinero para pagar personas que se encarguen de la maleza que crece alrededor del aula y detrás del pabellón de la dirección, falta de tratamiento de plagas como cucarachas, ratas, mapaches, orines y excremento de los animales que se meten, agua de lluvia que inunda las instalaciones escolares por canoas que se han deteriorado y caído por falta de mantenimiento, exceso de comején que se han comido tres puertas del aula al punto de que la última se cayó con sus estudiantes presentes poniendo en riesgo a los niños que en ese momento se encontraban cerca de la entrada del aula, vulnerando su derecho a la integridad física".*

Añade que el 30 de abril de 2024 no se les brindó el servicio de alimentación a los niños, pues no tenían cocineras por estar una en vacaciones y otra incapacitada.

De esa forma, el 02 de mayo de 2024 amaneció la escuela cerrada y se presume que fue por una protesta de un grupo de padres preocupados porque no se les brindó el servicio de alimentación a los niños y no fueron avisados oportunamente.

Por consiguiente, el Ministerio de Salud, realizó una inspección y dictó una orden sanitaria con aproximadamente 30 recomendaciones que debe acatar la administración de la Escuela Santa Marta para abrir la institución y reducir el riesgo de la población estudiantil, esto mientras se construye la nueva edificación.

Reclama que, no obstante, la directora del centro educativo, con el visto bueno de la supervisora del circuito 03, tomaron la decisión de abrir la institución con solo fumigar el viernes 17 de mayo de los corrientes.

Además, convocaron a una limpieza general que debían hacer los padres de familia el lunes 20 y martes 21 de mayo del 2024, obviando las demás recomendaciones de la orden sanitaria.

Posteriormente, al ingresar a su aula el 21 de mayo de 2024, aunque se encontraba limpia del día anterior, le llegó el hedor a orines de animal y era tan fuerte que procedió a solicitar a los padres de familia vía WhatsApp que por favor vinieran ayudar a desinfectar la zona porque no se soportaba el olor y todo estaba contaminado por esos orines.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

De esa forma, los padres de familia atendieron esa solicitud y desinfectaron todos los muebles y juguetes del lugar. Estima lesionados sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Lourdes Suárez Barboza, en sus calidades de Ministra y de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las coordinaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) den cumplimiento inmediato a la orden sanitaria N° MS-DRR-SCS-DQRSSM-1679-OS-2024 el día 7 de mayo de los corrientes y b) que con base en el estado actual de las instalaciones del centro educativo adopten de manera inmediata las medidas de carácter provisional que sean necesarias para garantizar la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad de la salud e integridad física de quienes las utilizan. Se ordena a Leandra Madrigal Rodríguez, directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana que lleve a cabo el seguimiento de las recomendaciones dadas en la orden sanitaria indicada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.

**SE ORDENA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES SE RESUELVAN DE FORMA DEFINITIVA LA PROBLEMÁTICA POR LA EROSIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MARÍA AGUILAR EN LA URBANIZACIÓN LA ALBORADA**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2024-024101
Número de expediente:	24-020715-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de agosto de 2024
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246312">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246312</a>
Resumen:	<p>Los recurrentes indican que, entre 1994 y 1995, la Municipalidad de San José desvió el río Ocloro al río María Aguilar, lo que aumentó el nivel de las aguas y la erosión en ambas márgenes del último río mencionado.</p> <p>Detallan que, en el año 2011, la Municipalidad de San José construyó un muro de retención en la ladera del río, al lado de la urbanización San Marino, lo que provocó que la ladera opuesta, quedara sin protección, por lo que se dio una mayor erosión y aumento del nivel de las aguas, mismas que rebotaban en tal ladera, por lo que la Municipalidad de San José construyó un muro de gaviones parcial detrás del play y de la casa nro. 26 en el año 2007, pero no incluyó la totalidad de la margen del río.</p> <p>Acusan que a tal muro no se le dio mantenimiento y en el 2020 fue arrasado por la fuerza del caudal.</p> <p>Indican que, en los años 2012 y 2021, la CNE emitió recomendaciones a la Municipalidad de San José en relación con la erosión del río María Aguilar; empero, no fueron acatadas por el gobierno local.</p> <p>Afirman que el 20 de junio de 2024 se entregó ante la corporación local de San José una solicitud y un nuevo informe de la CNE denominado: "<i>REVALORACIÓN DE RIESGO</i>", donde se indica: "<i>VI. Conclusiones... A. La falta de una obra de protección en la margen derecha ha puesto en riesgo las estructuras. B. Durante la próxima época lluviosa el poder erosivo del no se incrementará lo que intensifica el riesgo para las viviendas</i>".</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aclara que de la solicitud de cita se le envió copia al Ministerio de Salud, a la Comisión Nacional de Emergencias, Defensoría de los Habitantes, Comisión Nacional de Riesgo y Atención de Emergencias Municipalidad de San José y al Departamento de Aguas del MINAE.

Exponen que, por memorial del 10 de julio de 2024, en respuesta a la solicitud de 20 de junio de 2024, el asistente del alcalde notificó el informe de funcionarios de la Municipalidad de San José GPS-OMGRD-419-2024, mediante el que se señala: “2.-*Con respecto a la solicitud de la obra de protección en la margen derecha para estabilización de ladera y protección de las viviendas expuestas al riesgo, la corporación municipal se ve imposibilitada a realizar inversión de los recursos públicos en servicios o terrenos privados. 3.-Con respecto a la solicitud del dragado del cauce ante inicios del período lluvioso se indica este será valorado por la sección de Mantenimiento y Construcción de la Red Fluvial para determinar su pertinencia y viabilidad técnica-operativa*”.

Alegan que de nuevo el municipio hizo caso omiso al informe de la CNE y no dimensiona el grado de peligrosidad en que se encuentran los inmuebles y las vidas de las personas que viven en la ladera sur del Río María Aguilar.

Detallan que, a mediados de junio de 2024, funcionarios del Ministerio de Salud inspeccionaron las viviendas de la ladera del río y emitieron los informes técnicos y una orden sanitaria de desalojo en relación con la casa nro. 28.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Municipalidad de San José. Se les ordena a Luis Diego Miranda Méndez y Mariana Zúñiga Pérez, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la problemática denunciada por la parte recurrente atinente a la erosión de la margen derecha del río María Aguilar en la [Nombre 004], para lo cual deberán



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

tomar en consideración las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos Atención de Emergencias en los informes técnicos de febrero de 2012, así como de febrero y marzo de 2021 a los que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

## **SALA CONSTITUCIONAL CONDENA A MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ POR LA AGRESIÓN SUFRIDA POR PRIVADA DE LIBERTAD QUIEN ACUSA HABER SIDO VÍCTIMA DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**

Número de sentencia:	2024-023989
Número de expediente:	24-019473-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de agosto de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246315">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246315</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente formula recurso de habeas corpus y refiere que se encuentra privada de libertad en el centro de atención institucional (CAI) Vilma Curling. Menciona que, hace aproximadamente un mes y 6 días -el 9 de junio de 2024-, fue víctima de una tentativa de homicidio, pues varias privadas de libertad la inyectaron con una sustancia desconocida que ha afectado su salud y casi la mata.</p> <p>Dice que no se ha encontrado la cura para la bacteria que tiene y acusa que las autoridades del CAI recurrido no han hecho cosa alguna por ella, ni por remediar esta situación.</p> <p>Señala que en dos meses ha sido víctima de dos intentos de homicidio, incluso delante de una oficial y señala que, a raíz de esto, constantemente debe ser trasladada al médico y, a hoy, ya son siete los intentos de homicidio de los que ha sido víctima.</p> <p>Detalla que ha planteado las denuncias respectivas desde el 2019 en la Fiscalía de Desamparados, pero no ha pasado cosa alguna.</p> <p>Aduce que el director del CAI se va en agosto y no sabe qué va a pasar con sus casos, porque todo se pierde, pero ella no va a callarse ni a dejar de luchar por su vida.</p> <p>Señala que, por las agresiones sufridas, tiene cortadas, cicatrices y, pese a eso, la mantienen en el B-1, frente al B-2, donde están sus agresoras del 2024.</p> <p>Aclara que de todo ello tienen conocimiento los oficiales Keilin Zeledón, Alonso Padilla y Karla Abarca.</p> <p>Detalla que la segunda agresión que sufrió en junio de 2024 fue frente a la oficial de nombre Patricia y eso fue recién llegada del hospital San Juan de Dios.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Sostiene que tanto la escuadra A como la B fueron testigos, pero la policía Karla Abarca lo que hizo fue premiar a su agresora, quien hasta portaba el cuchillo con su sangre.

Afirma que ya son varias las reclusas que mueren por esta irresponsabilidad y las ha matado la misma privada de libertad que ha atentado contra su vida.

Insiste que lo que busca es justicia y que está en perfectas condiciones para plantear una denuncia ante la corrupción que se vive en ese CAI, pues no quiere ver más muertes.

Estima que por ser afrodescendiente ha sido discriminada y víctima de racismo, dado que, se ha permitido que una reclusa la agreda y ella es la principal sospechosa de los dos últimos ataques, donde le han puesto vidrio molido en sus bebidas y comida.

Pide se le permita visitar a su familia, pues desde su privación de libertad no ve a su hijo de 7 años, por ese motivo solicita que se le brinde una videollamada.

Aduce que no cuenta con un defensor asignado que le brinde soporte en esta situación y además, requiere se le brinde ayuda psicológica, por lo que estima que con las actuaciones acusadas fueron conculcados sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz por la agresión sufrida por la tutelada el 20 de junio de 2024. Se les ordena a Juan Carlos Arias Agüero y Andrés González Chacón, por su orden, director general de Adaptación Social y director general del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo pertinente y adoptar las medidas requeridas de acuerdo con sus respectivas competencias para que, de forma inmediata, se garantice la seguridad de la tutelada independientemente de su ubicación dentro del sistema penitenciario nacional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

**SE ORDENA AL CTP QUE EN UN PLAZO DE SEIS MESES BRINDE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE AFECTA A LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA ZONA DE PURISCAL**

Número de sentencia:	2024-023930
Número de expediente:	24-017239-0007-CO
Fecha de resolución:	23 de agosto de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246594">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246594</a>
Resumen:	<p>El recurrente promovió recurso de amparo contra el Ministerio de Obras Públicas y el Consejo de Transporte Público, pues, según afirma, desde el 11 de octubre de 2022, por oficio PR-DP-0868-2022, la Presidencia de La República trasladó al ministro de Transportes lo relativo al grave problemática de transporte público que afecta a las comunidades aledañas a la zona de Puriscal, con solicitud de intervención inmediata.</p> <p>En febrero de 2023, insistió ante en el despacho del presidente de la República, acerca del deplorable estado de la prestación de servicios de transporte público en las rutas 171- Puriscal-San Ramón; 198-Puriscal-Zapaón y 147- Puriscal-San Rafael- San Antonio- Tabarcia- Palmichal, Jaris y Mercedes Norte, recalcando sobre las condiciones de abandono de las rutas de transporte e incumplimiento de horarios.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aduce que la situación es conocida por las autoridades recurridas, pero siempre la han ignorado, en vez de brindar una solución a los “*cambios y sustituciones empresariales bajo una naturaleza precaria*”.

Expone que a los operadores del servicio no les ha importado brindarlo de manera ineficiente, ni han realizado las inversiones necesarias para atender las necesidades de transporte, solo alegan que por la condición permisiva inestable que ostentan, no les resulta rentable hacer inversiones en unidades y mejorar la prestación de servicios.

Acota que a pesar de que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conocen el grave problema de transporte público que afecta a las comunidades aledañas a la zona de Puriscal, pues se ha requerido intervención inmediata de esos servicios en ese cantón, por el incumplimiento de horarios y el abandono de las rutas, consecuencia, según los autobuseros, de no contar con concesiones, solicitaron la toma de decisiones para regularizar y normalizar su prestación, sus solicitudes continúan sin atenderse.

Afirma que ese proceder es contrario a sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Consejo de Transporte Público. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que, dentro de los SEIS MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se brinde una solución definitiva al problema denunciado por el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SE RECHAZA POR EL FONDO RECURSO DE AMPARO CONTRA EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA POR EL CAMBIO DE HORARIO EN LA JORNADA LABORAL

Número de sentencia:	2024-023641
Número de expediente:	24-020538
Fecha de resolución:	20 de agosto de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245796">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245796</a>
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Banco Nacional de Costa Rica y manifiesta que, desde hace dieciséis años, labora para el banco recurrido, destacado en la agencia ubicada en Liberia.</p> <p>Reclama que la entidad recurrida, a partir del 5 de agosto de 2024 y de forma unilateral, cambió la jornada de trabajo de la sucursal.</p> <p>Explica que, anteriormente, tenían un horario de lunes a viernes, de las 12:45 a las 19:45 horas, pero con la nueva disposición, este se modificó de lunes a sábado, de las 08:50 a las 16:50 horas.</p> <p>Arguye que ello conlleva un ius variandi abusivo y no se adecúa a lo dispuesto en la convención colectiva del banco.</p> <p>Añade que interpuso una consulta ante la jefatura de Gestión de Personal, respecto del cambio de horario, a lo que se le respondió, mediante oficio DDH-584-2024 de 24 de julio de 2024, que la no aceptación voluntaria del cambio conllevaría la desvinculación laboral, con el pago de los extremos laborales que correspondan. Por lo expuesto, considera lesionados sus derechos fundamentales</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	Se rechaza por el fondo el recurso.
<b>SE RECHAZA POR EL FONDO RECURSO DE AMPARO CONTRA EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA POR EL CAMBIO DE HORARIO EN LA JORNADA LABORAL</b>	
NÚMERO SENTENCIA:	DE 2024-023712
Número de expediente:	24-021552-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de agosto de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245805">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245805</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Banco Nacional de Costa Rica y manifiesta que labora en la sucursal de ese banco ubicado en Plaza Cristal.</p> <p>Afirma que se le informó un cambio de jornada laboral a partir del 5 de agosto de 2024, de modo que ahora será de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas, cuando antes era de las 11:20 a las 18:20 horas, también de lunes a viernes.</p> <p>Acota que, de no aceptar voluntariamente el cambio, se le despediría y explica, además, que solicitó conocer el estudio técnico que justifica el cambio de jornada, pero se le indicó que se trataba de información confidencial y por ese motivo estima que existe un ius variandi abusivo.</p> <p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2024-023820
Número de expediente:	24-019069-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de agosto de 2024
Temática:	Municipalidad. Transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, regulada en la Ley N° 5060.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT.
Por tanto:	Acumúlese esta acción a la tramitada en el expediente número 24-016409-0007-CO ante esta Sala.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246311">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1246311</a>
Número de sentencia:	2024-023612
Número de expediente:	24-019586-0007-CO
Fecha de resolución:	20 de agosto de 2024
Temática:	Protocolo y acuerdo de la Organización Mundial del Comercio.
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Norma impugnada:	Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra del 17/06/2022 y su anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. Expediente Legislativo No. 24.030.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley " <i>Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio 2022 y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca</i> ", tramitado bajo el expediente legislativo N° 24.030, no contiene vicios sustanciales de procedimiento legislativo ni de fondo. Deberá considerarse -oportunamente- la corrección de las cuestiones formales señaladas al final del considerando V, y antes del Segundo Debate, de conformidad con el artículo 152, del Reglamento de la Asamblea Legislativa. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese al Directorio Legislativo.-
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245788">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1245788</a>
Número de sentencia:	2024-024674
Número de expediente:	24-019184-0007-CO
Fecha de resolución:	28 de agosto de 2024
Temática:	Trabajo. Ley de Empleo Público
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público. No. 10.159 y el artículo 37 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público. No. 43951-PLAN.
Por tanto:	Se reserva el dictado de la sentencia de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente número 23-28010-0007-CO se tramita ante esta Sala.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1247569">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1247569</a>

